REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00170-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente la solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Se aportará el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, y además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante.

2. Debe aportar los datos de notificación de la abogada ESTEFANÍA FLOREZ MARTÍNEZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación formulada por MIGUEL ALFONSO ESCOBAR

ESCOBAR, y en contra de la señora MANUELA GARCÉS MENDOZA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

051
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e20784dcb132d350bb00b1ffb0cee17d38b04a532a6c2c7c07a71e897a5092a**
Documento generado en 22/03/2022 12:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica